

El Poder Ejecutivo


de la
Provincia de Buenos Aires

1329

LA PLATA, [23 JUN. 2005]

Visto el expediente N° 2217-3742/04 mediante el cual el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires solicita que todos los actos que sean remitidos por las respectivas Jurisdicciones para su publicación sean acompañados por el soporte magnético correspondiente, y

CONSIDERANDO:



Que conforme el artículo 16 inciso 16) de la Ley de Ministerios N° 13.175 el Ministerio de Gobierno está facultado para publicar los actos administrativos y judiciales emanados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como así también los avisos provenientes de los Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales y Municipales, Entes Autárquicos y Descentralizados y las publicaciones de las entidades particulares que respondan a exigencias reglamentarias;

Que en particular los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, actualmente son confeccionados en equipos informáticos, sin embargo deben ser tipeados nuevamente al momento de procederse a su publicación;

Que esa doble tarea realizada por la Administración Pública Provincial, puede ser evitada si se acompaña con el documento originario, su respectivo soporte magnético;

Que dicha medida redundará en una mayor economía de los recursos materiales y humanos, agilizando además el proceso en la publicación en el Boletín Oficial;

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase que todos los actos administrativos dictados por la Administración Pública Provincial Centralizada y/o Descentralizada, y/o Entidades Autárquicas y/u Organismos de la Constitución y Asesoría General de Gobierno, que remita cada Jurisdicción propiciante para su publicación en el Boletín Oficial, deberán ser acompañados con su respectivo soporte magnético.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a las Municipalidades a adoptar idéntica medida que la dispuesta en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Gobierno, dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 1329



Ing. FENIPESOLÁ
GOBERNADOR